

Casación No. 1480-2017

Antecedentes del caso

Una mujer demandó el divorcio por adulterio, liquidación de la sociedad conyugal e indemnización a su marido, este a su vez reconvino demandando el divorcio por adulterio y separación de hecho y una indemnización. El Tribunal de primera instancia disolvió el matrimonio por la causal de separación de hecho y al determinar que el esposo fue el cónyuge perjudicado, al no haber abandonado el hogar conyugal y quedar al cuidado de sus cuatro hijos, le adjudicó de manera preferente el único bien que formaba parte de la sociedad conyugal. La actora apeló la adjudicación preferente del bien de la sociedad conyugal y el juzgado de conocimiento confirmó la sentencia de primera instancia. Contra dicha sentencia, la actora presentó recurso de casación ante la Corte Suprema de Justicia de la República del Perú.

Desarrollo de la sentencia

La Sala Civil Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la República del Perú declaró procedente el recurso de casación por la posible infracción a la protección constitucional de la familia vinculada a la adjudicación preferente de bienes de la sociedad conyugal al cónyuge perjudicado en caso de divorcio por separación de hecho como forma de velar por su estabilidad económica. La Corte Suprema se centró en revisar si la determinación del cónyuge perjudicado fue adecuada, para lo cual siguió su propio precedente revisando quién fue el cónyuge que no dio motivos para la separación, quién se quedó con la custodia de los hijos y labores del hogar o sufrió una situación de menoscabo, desventaja material o daño, grado de afectación emocional o psicológica, quién tuvo a demandar alimentos y quien tiene una manifiesta situación desventajosa y perjudicial.

La Sala confirmó la determinación del cónyuge afectado de los tribunales inferiores al constar que la actora fue quien abandono el hogar conyugal y que el demandado trató de encontrarla, quedándose con la custodia de sus cuatro hijos. Así, confirmó la adjudicación preferente del bien único de la sociedad conyugal al demandado, considerando el carácter protector y asistencial de la figura, en concordancia con lo dispuesto por el artículo 23 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

Resolutivos

El Tribunal declaró infundado el recurso de casación y mantuvo la disolución del vínculo matrimonial, así como la adjudicación preferente del único bien de la sociedad.